



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3696-2004-AA/TC
HUAURA
FABIÁN ANDRÉS OCHOA CONDE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Fabián Andrés Ochoa Conde contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huarura, de fojas 180, su fecha 20 de octubre de 2004, que, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 16 de marzo de 2004, el recurrente, invocando la violación de su derechos al trabajo, al debido proceso y a la protección contra el despido arbitrario, interpone demanda de amparo contra don Víctor Manuel Hacen Bernaola, Gerente General de la E.P.S. EMAPA Huacho S.A., a fin de que se declare la ineficacia tanto de la carta notarial de imputación de cargos del 2 de febrero de 2004, como de la carta notarial de despido del 13 de febrero de 2004. En consecuencia, solicita se disponga su reposición como operador del sistema de bomba de agua en la Administración de Sayán, el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir y la indemnización por los daños y perjuicios, además de la apertura de instrucción contra el referido funcionario.
2. Que del escrito presentado ante este Tribunal con fecha 15 de noviembre de 2005, se aprecia que las partes han suscrito una transacción extrajudicial con firmas notarialmente legalizadas, en la cual acordaron: **a)** la reincorporación del actor en sus labores habituales a partir del 14 de noviembre de 2005, y dejar sin efecto el despido ordenado mediante carta notarial del 13 de febrero de 2004; **b)** que el período dejado de laborar por el recurrente será tomado como una suspensión sin goce de haberes; y, **c)** el desistimiento de continuar con la tramitación de la presente causa y de cualquier otra demanda.
3. Que, en virtud de ello, el Tribunal Constitucional estima que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia, resultando de aplicación al caso el inciso 5) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3696-2004-AA/TC
HUAURA
FABIÁN ANDRÉS OCHOA CONDE

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo expuesto en el Considerando N.º 3, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)